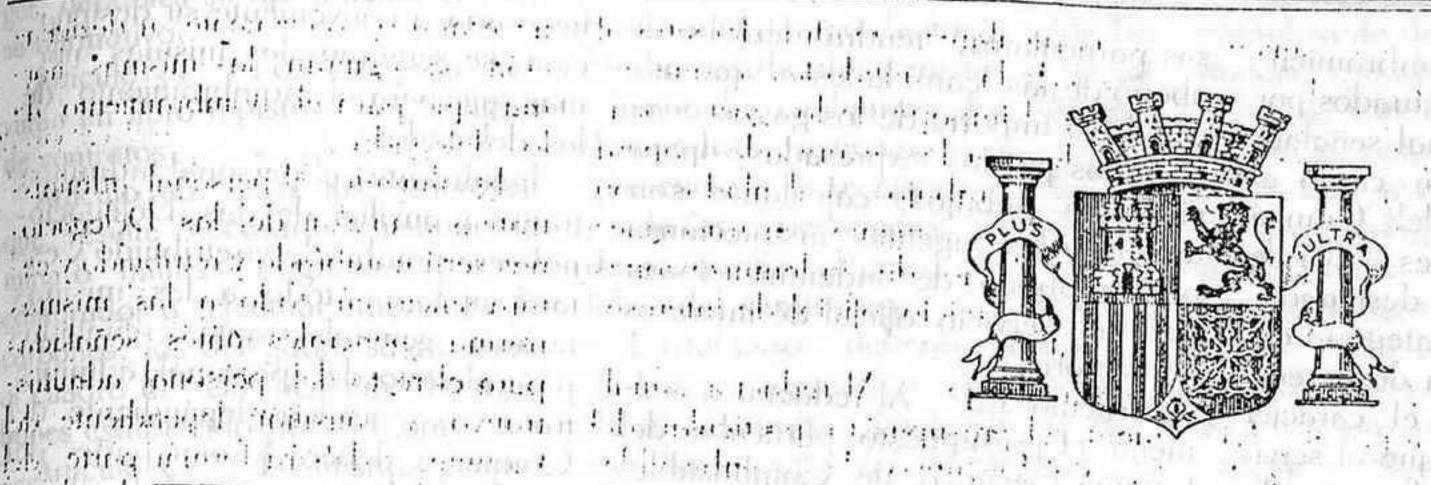
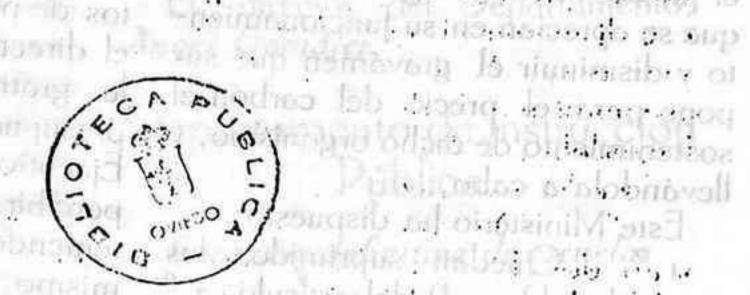
The section of the section

llevandola a calganitati

of beads and the second of the second





### BOLETIN OFICIAL -og sobiotoble of the distribution that it is a second to

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### mo a Comment in the comment of the c all to make and may active and to

no many polyme or allies to also and

Ministerio de Industria y Co- y rápido que se precisa para resolver el grave problema de los abasnomed page ... mercio .... i harding i

## ORDEN COMMENT

Ilmo: Sr.: El artículo 4.º del Decreto de este Ministerio, fecha 3 del actual, que creó la Comisión Nacional de Abastecimientos, encarga a l'este organismo de disponer lo necesario para constituir las Comisiones provinciales en aquellas zonas leales donde ya no estuvieran! funcionando:

La Comisión Nacional de Abastecimientos, 'en las varias' sesiones que lleva celebradas desde su constitución, ha verificado el estudio de la composición que las referidas Comisiones provinciales deben tener y se ha inclinado a proponer a este Ministerio que tal composición sea uniforme, para todas las provincias leales al Gobierno de la República, salvo para la de Madrid, en la que la complejidad de los asuntos que ha de abarcar y el hecho de constituirse en la capital de la República aconsejan que la Comisión que en la misma uncione atienda, no solo a los problemas del abastecimiento de la provincia en sí, sino al de la capital; y por ello que sea una sola Comisión la que intervenga en el referido abastecimiento.

Se llevan al seno de las expresadas Comisiones representantes, no solo de los organismos oficiales afeclados en el aprovisionamiento de viveres, sino también representaciones de las fuerzas políticas de la nación y de las organizaciones sindicales que tan intensa labor han'venido realizando en la cuestión de que se trata, supliendo en muchos momentos la acción oficial, y que han de llevar a los organismos provinciales que se crean el conocimiento de las realidades vividas en la materia y el aliento popular que haga de ellos el órgano útil, eficaz

ver el grave problema de los abastecimientos.

En su virtud, y habiendo merecido la propuesta de la Comisión Nacional de Abastecimiento la aprobación de este Ministerio, se dispone lo siguiente:

Artículo primero. En todas las provincias leales al Gobierno de la República, excepto en la de Madrid, se constituirá con la mayor urgencia posible, y bajo la presidencia del gobernador civil, una Comisión provincial de Abastecimientos Jormada con representaciones de los organismos siguientes, en la cuantía que se expresa:

Ministerio de Agricultura, uno. Ministerio de Industria y Comercio (Jesatura de Industria), uno.

Diputación provincial, uno Frente Popular, uno.

Unión General de Trabajadores, dos, y Confederación Nacional de trabajadores, dos.

Artículo segundo. En la provincia de Madrid(se constituirá con la mayor urgencia y bajo la presidencia del gobernador civil de la provincia una Comisión provincial de Abastecimientos, que atenderá al de la capital y la provincia, formada con representantes de los organismos siguientes, en la cuantía que se expresa: . Magazina and a company

Ministerio de Agricultara, uno. Ministerio de Industria y Comercio. uno.

Diputación Provincial, uno.

Ayuntamiento de Madrid, dos. Frente Popular, uno.

Union General de Trabajadores, cuatro, y Confederación Nacional de Trabajadores, cuatro.

Artículo tercero. Una vez constituídas las refereridas Comisiones, procurarán que, con toda rapidez, se constituya en cada pueblo una Comisión local de Abastecimientos, a menos que el Ayuntamiento de los

Comisiones locales deberá procurarse que sea análoga a la que se fija en esta disposición para las Comisiones provinciales, dando representación a las Agrupaciones sindicales y políticas que la tienen en aquéllas, si existen en la localidad.

La presidencia de esas Comisiones locales corresponderá siempre al alcalde del Ayuntamiento respectivo.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán, a propuesta de la Comisión Nacional de Abastecimientos, las circulares oportunas para el mejor funcionamiento de los Organismos provinciales y locales de que se deja hecha mensión y para regular su relación con el Organismo nacional.

Madrid, 23 de octubre de 1930. P. D. Ramón Lamoneda.

Señor subsecretario de este Ministerio.

### Ministerio de la Guerra ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Con el fin de evitar las consultas que constantemente se hacen a este Ministerio por Hospitales militares de los frentes de combate, Puestos de socorro y Equipos quirtirgicos organizados por Sanidad Militar en los frentes de operaciones, y con el fin de dar una resolución de carácter general, he dispuesto lo siguiente:

Todo el personal civil de estos establecimientos militares de los distintos frentes organizados por Sanidad Militar, cobrarán el haber diario de 10 pesetas, va se trate de practicantes, enfermeros, camilleros, mozos o personal de Plana Mayor administrativa, debiendo sufragarse estos haberes con cargo al presupuesto de Guerra, capítulo 1.º «Jornales».

Los establecimientos mencionados rendirán mensualmente una nó-CORPTAL ASSERTABLE SALES TO SEE ALL SALES

mismos realice la función de abas- mina o relación de jornales, en dontecimiento de una manera normal. de conste el nombre y apellidos de La composición de las referidas los interesados, el número de días que ha devengado en el mes, el jornal diario y el total importe en pesetas, las cuales se totalizarán, y con la firma del administrador, si lo hubiere, o de quien designe el director, y el visto bueno del director o jese de establecimiento, serán presentadas por dichos administradores o quienes hagan sus veces en el Hospital Militar de Urgencia de esta plaza, para su abono por la Administración del mencionado Hospital, con la intervención reglamen-

Las altas de este personal serán justificadas mediante certificado refrendado por el director, y sólo con motivo de substitución del repetido personal que sea baja, o que por aumento sensible de la enfermería, • uera procedente incrementar estos elementos de asistencia.

En las nóminas se estampará además el recibí, con la firma correspondiente, por el administrador de estos establecimientos militares de los frentes, en el momento que se presente el documento al cobro, con el fin de que sirva de justificante a las cuentas que rinda el Hospital de urgencia citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, trece de octubre de mil novecientos treinta y seis. - Largo Caballero. in recharging to a reside messe, in this

### Ministerio de Industria y Comed agence mercio - algenta ORDENES

llmo. Sr.: En tanto se estudia la transformación del actual régimen económico de la industria del carbón y demás combustibles, precisa acometer urgentemente la reforma parcial del Reglamento de régimen

interior del Comité Ejecutivo de Combustibles aprobados por Orden de 23 de abril de 1935, con

Comercio.

el fin de subsanar graves de ectos que se aprecian en su funcionamiento y disminuir el gravamen que supone para el precio del carbón el sostenimiento de dicho organismo, y llevándola a cabo,

Heore de la como de ana Seo en

Este Ministerio ha dispuesto:

Quedan suprimidos los apartados k) y 1) del artículo 3. del Reglamento del Comité Ejecutivo del Combustible, aprobado por Orden de este Ministerio de 23 de abril de 1935.

2.º El articulo 11 se le anadirá un párrafo entre el cuarto y el quin-

to, que dirá:

«Las funciones de presidente y vicepresidente serán gratuítas y no daran lugar a consignación de gastos de ninguna clase en el presupuesto del Comité El vicepresidente y secretario percibirán lo que les corresponda con arreglo al artículo 39 de este Reglamento, y el secretario tendra, l'ademas, 1.000 pesetas anuales de gratificación.

3. Rib Los capítulos VI al final del referido Reglamento quedarán redactados en la siguiente forma:

#### CAPITULO VI

Del personal al servicio del Comité

Articulo 32, Tanto el Comité Ejecutivo de Combustibles como a sus Delegaciones regionales y provinciales estarán afectos dos clases de funcionarios: técnicos y administrativos.

Artículo 33. La sección de Combustibles formará y someterá a la aprobación de la Dirección general de Minas. y Combustibles la plantilla del personal de ambas clases que considere necesario para la realización de los servicios que al Comité están encomendados.

En esta plantilla, que durante la vigencia de un presupuesto no podrá ser variada por ningún motivo, cabrá, sin embargo, e ectuar modisicaciones 'para el presupuesto siguiente, mediante propuesta razonada y justificada del jeje de la sección de Combustibles a la Dirección general, debiendo obtenerse la resolución avorable en ésta antes de la redacción del nuevo presupuesto, a sin de que pueda tenerse en cuenta la misma.

Artículo 34. El personal técnico y administrativo al servicio del Comité será el de la Sección de Combustibles de la Dirección General de Minas y Combustibles, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 35: Si el personal de la Sección de Combustibles no fuese suficiente se suplirá con funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 36. Estos nombramientos de personal serán efectuados por . el director general, el cual señalará la gratificación que con cargo al presupuesto particular del Comité Ejecutivo de Combustibles, liaya de percibir el funcionario designado, teniendo en cuenta la categoría del mismo, servicio que ha de desempeñar y horas que, con el carácter de extraordinarias, dedique al servicio del Comité; a este efecto se sijarán las gratificaciones para cada categoría. categoría.

Artículo 37. El personal técnico y administrativo de la Sección de Combustibles, auxiliado por el que, en caso necesario, se agregue al servicio del Comité, tendrá a su cargo la preparación y estudio previo de todos los asuntos sobre los cuales haya de informar o proponer soluciones el Comité y la reunión, clasificación y conservación de los datos de todas clases necesarios para éllo.

Artículo 38. En este fin, el personal del Comité Ejecutivo del Combustible, aparte de las obligaciones a que está sujeto como dependiente de la plantilla del Ministerio de Industria y Comercio, tendrá la de asistir a la oficina durante las horas que requiera el desempeno del aludido cometido extraordinario y que señalará el director general a propuesta del jese de la Sec-

Artículo 39. Por el desempeño del citado trabajo extraordinario, el personal percibirá las gratificaciones siguientes con cargo a los fondos del presupuesto del Comité Ejecuti-⋆ vo de Combustibles:

Jeses de Sección y Negociado e ingenieros, a 5.000 pesetas anua-

Ayudantes facultativos y oficiales administrativos, a 3.500 pesetas anuales.

Auxiliares administrativos, a

2.500 pesetas anuales.

Artículo 40. En los viajes que para recogida de datos, inspecciones, comprobaciones, estudios o cualesquiera otros fines encargue el Comité al personal de la Sección, éste tendrá derecho a percibir los gastos de viaje, dietas y remuneraciones que les correspondan, con arreglo a las vigentes instrucciones para el abono de indemnizaciones para el servicio oficial, siempre con cargo a los antes aludidos presupuestos y fondos particulares del Comité.

Artículo 41. Siempre que el personal de la Sección, por encargo del Comité, ejecute inspecciones, comprobaciones, haga informes o realice estudios o trabajos de cualquier género, como consecuencia de reclamaciones o expedientes incoados por Corporaciones, Empre-

sas particulares, tendrá derecho al abono de las cantidades a que ascienda el importe de los gastos ocasionados por las expresadas opera ciones o trabajos, calculados con carreglo à las vigentes instrucciones para el abono de indemnizaciones para el servicio oficial de intereses particulares.

Artículo 42. Al redactar anualmente el presupuesto particular del Comité Ejecutivo de Combustibles se cuidará de consignar, con arreglo a lo que permitan, sus ingresos previstos, las partidas necesarias para el cumplimiento de las atenciones que se derivan de los articulos anteriores.

Artículo 43. Por lo que toca al personal del servicio de Lesorería, se estará a la que se dispone en el capitulo IX de este Reglamento.

### CAPITULO VII

De los delegados regionales del Comité

Artículo 44. Para asegurar el mejor cumplimiento de la misión que le está encomendada, el Comité Ejecutivo de Combustibles podrá establecer Delegación y Subdelegaciones en los principales centros de producción, puestos, plazas de consumo, y en general, en cualesquiera lugares en que lo estime necesario o conveniente.

Artículo 45. Los nombramientos de delegados o subdelegados, que serán efectuados mediante concurso por el director general, habran de recaer precisamente en ingenieros del Cuerpo Nacional de Minas del servicio oficial y residentes en el territorio de la demarcación de la Delegación, y se considerarán como méritos preferentes para estos nombramientos el pertenecer o haber pertenecido anteriormente a la sección de Combustibles o desempeñado el cargo de delegado y, además, los servicios profesionales prestados y documentalmente justificados relacionados con la explotación, utilización y distribución de los combustibles, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones vigentes.

Artículo 46. Los delegados percibirán las gratificaciones que con cargo al presupuesto propio del Comité se señalen y consten en los nombramientos de los mismos.

Artículo 47. En cada Delegación, además del delegado, podrán existir los ingenieros auxiliares que lucren precisos y el personal administrativo que al establecer la Delegación se considere necesario.

Artículo 48. Dara el nombramiento, en su caso, de los ingenieros agregados como auxiliares a las Delegaciones, alli donde se juzgue

necesaria o conveniente su designación, se seguirán las mismas normas que para el nombramiento de los delegados.

Igualmente, el personal administrativo y auxiliar de las Delegaciones será nombrado y retribuído y estará sujeto en todo a las mismas normas generales antes señaladas para el resto del personal administrativo y auxiliar dependiente del Comité, y deberá formar parte del personal administrativo de la plantilla del Ministerio de Industria y Comercio en la localidad respectiva.

Artículo 49. Los delegados podrán ser relevados de sus cargos en casos de manifiesta negligencia en el cumplimiento de la misión que les está encomendada o de inobservancia o tardanza injustificada en llevar a la practica los preceptos reglamentarios que les atañen a las ordenes que reciban del Comité y que den lugar a perturbaciones e inelicacia en los servicios que tienen a su cargo.

Artículo 50. Las Delegaciones regionales del Comité Ejecutivo de Combustibles tienen la misión de representar al Comité y a la Sección de Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio en las zonas de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 51. Los delegados intervendrán de un modo constante y esectivo en el suncionamiento de los Sindicatos de productores y de su Federación y en el de los Sindicatos de almacenistas y su Asociación.

Artículo 52. Si cualquiera de las entidades más arriba citadas tomasen algún acuerdo improcedente o que no se ajuste a las disposiciones vigentes, el delegado tiene la acultad de suspender su ejecución.

En este caso, el delegado dará inmediatamente cuenta a la Dirección general y al Comité de la suspensión que haya ordenado y de los motivos en que se funda, a fin de que el Comité pueda informar y la le Dirección resolver, en de initiva. dentro del plazo de quince días.

Artículo 53. Los delegados ter drán la facultad y la obligación de intervenir los libros y documento que deberán llevar, tanto los producita tores como los almacenistas, condiobjeto de verificar con la mayor la exactitud el cumplimiento de los culle pos, compensaciones, precios de tasa, precios de venta, etc., y, al general, de cuanto tienda a la me jor ordenación y distribución de la combustibles.

Articulo 54. Los delegados 10 visarán todos los contratos corres pondientes a su región celebrado por las l'ederaciones de Sindicato de productores o sus Jubcentrales of Agencias comerciales, con los consumidores, comprobando si en ela se cumplen las disposiciones en w

gor, dándoles su aprobación en ca-

Artículo 55. Los delegados llevarán un libro-registro y un fichero de contratos.

Artículo 56. En los casos en que resulte necesario sustituir la mina o minas designadas por el comprador o efectuar mezclas de carbones, los delegados se atendrán al cuadro de clasificación de carbones establecido por el Comité.

Artículo 57. Lo mismo que para los contratos, llevarán para todo la relativo al régimen de circulación de carbones un libro-registro o un fichero debidamente ordenado.

Artículo 58. A petición de los Sindicatos de productores y de los Sindicatos de almacenistas o de un consumidor cualquiera, los delegados podrán asistir tanto al embarque como a la recepción y descarga de las expediciones, con el lin de comprobar el peso, clase vi calidad del suministro

En tal caso, deberán tomar las muestras necesarias y levantar acta de su actuación, haciendo constar en dicha acta las alegaciones v observaciones de ambas partes.

Estas actas se levantarán por triplicado.

(Continuará)

### Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Drovincial

nidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8,º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluídos momentáneamente, a fin de que, constando en esta Dirección General, puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

· Gijón, 5 de noviembre de 1936. El director general, J. F. Paredes.

### Departamento de Obras Dúblicas.

#### Sección de Ferrocarriles

Estando sucediéndose en forma escandalosa la concesión de pases gratuitos y de libre circulación por todos los ferrocarriles, esta Sección se ve en la imperiosa necesidad de salir al paso de tan excesiva prodigalidad concedida por organismos de responsabilidad que extienden dichos pases sin tener en cuenta que los ferrocarriles son una de las únicas fuentes de ingreso de nuestro Gobierno.

Por todo ello, y cuando previa investigación de alguno de dichos viajes con pase gratuito sea justificach o' posea el portador medios económicos, procederemos contra el nismo y contra el organismo que

Dirección General de Sa- lo haya formalizado, llevándolos a la picota por enemigos del régimen y a los Tribunales competentes.

Esta Sección, además de lo arriba expuesto, de acuerdo con el director general del Departamento, dispone lo siguiente:

Primero. Quedan nulos, a contar de las 48 horas siguientes a la publicación de esta orden, todos los pases de libre circulación o temporales extendidos con fecha anterior a la de 1 de diciembre de 1936.

Segundo. Todo aquel ciudadano que viaje desprovisto de la autorización o billete correspondiente, se le extenderá suplemento por valor del doble del recorrido.

Tercero. Se aplicará sin excusa de ningún género las tarifas de niños, bien entendido que los que no excedan de tres años no satisfarán billete, haciendo el viaje en brazos de los suyos, los mayores de tres y menores de seis satisfarán la mitad del importe del viaje con derecho a asiento, y los que hayan cumplido los seis años, pagarán el importe integro del viaje.

Cuarto. Los interventores en ruta y personal de la brigada de Polícia harán cumplir estrictamente estas disposiciones.

Gijón, 30 de noviembre de 1936. V.º B.º, El director general de Obras Dúblicas, La Sección de Ferrocarriles.

### Departamento de Guerra DELEGACION LOCAL

Sobre la base de la disuelta Delegación Local de Movilización se crea en esta plaza una llamada Delegación Local de este Departamento provincial de Guerra, que asumirá las funciones que hasta la lecha venía desempeñando la primera, salvo aquellas que expresamente se reserve para si este Departamento.

Sin entrar en una enumeración completa de dichas funciones, puede quedar sentado que esta Delegación Local de Guerra tendrá a su cargo v bajo su responsabilidad' las 'cuestiones que se relieren a Movilización en sus multiples aspectos, sobre todo cuando estos asuntos no rebasen el marco estrictamente local, tales como alojamientos, comidas a los milicianos, habilitación de cuarteles y casas de convalecientes, estadisticas diversas, orientación general a los milicianos y otros servicios que las propias necesidades vayan haciendo sentir en lo sucesivo.

El nuevo organismo usará un sello que diga: «Departamento Provincial de Guerra - Delegación lo-

cal - Gijón».

Su residencia quedará establecida en el local del Centro Asturiano de la Habana, en el segundo piso, cuyo inmueble está situado en la Calle Corrida, frente a la Plaza de Galán.

El Reglamento de régimen interior será el que proponga la Delegación local, para cuya vigencia necesitasá la aprobación de este Departamento Provincial de Guerra.

Gijón, 1.º de diciembre de 1936. - El delegado de Guerra, P. O., f. Moral.

### Dirección General de Comunicaciones

Restablecimiento de servicios

Se pone en conocimiento de todo el personal de Teléfonos y en particular de todos los jefes de Centro, la necesidad de ir de una manera rápida v terminante al restablecimiento de los servicios telefónicos.

Dor lo expuesto, esta Dirección General de Comunicaciones hace saber la obligación que tienen de llevar a la práctica el Decreto aparecido el 28 de octubre último.

Al mismo tiempo, hace saber a todos los jeses de Centro la necesidad de que, en el plazo más breve posible, remitan los saldos de las rector general, José San Martín.

respectivas cuentas a esta Dirección

General. Gijón, 1.º de diciembre de 1936. - El director del Departamento, Angel González.

### Departamento de Instrucción Pública

Creación definitiva de escuelas

A fin de dar satisfacción a las necesidades culturales del pueblo; este Dapartamento ha acordado la creación definitiva de las siguientes escuelas con fecha primero de noviembre:

Concejo ae Siero. - Escuela mixta de Faedo, escuela de niñas de Marcenado, escuela unitaria de niñas de Aramíl, escuela unitaria de niñas de La Figarona y escuela unitaria de niños de La Figarona.

Gijón, 1.º de diciembre de 1936. - El director general de Instrucción Pública de Asturias, Manuel Suárej Vájquej.

### Departamento de Obras Dúblicas DECRETO

Estudiando recursos presentados por varios agentes del Ferrocarril del Norte contra su destitución decretada el día 10 del actual, y visto el informe de la Sección de Ferrocarriles, de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León y a propuesta del director general de Obras Públicas,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Quedan rehabilitados en sus cargos en el Ferrocarril del Norte, Agripino Fernández, mozo de limpieza y Manuel-Menéndez Díaz, Jogonero; debiendo reintegrarse al servicio con todos sus derechos, tanto activos como pasivos.

Cijón, 28 de noviembre de 1936. - El gobernador general de Asturias y León, B. Tomás. - El di-

### Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Departamento de Instrucción Dública

Para regularizar el abastecimiento del más indispensable material a las escuelas nacionales en la medida que permitan las actuales circunstancias, este Departamento dicta las normas siguientes con orme dispone el Decreto de 21 de octu-

De los depósitos de mate-

rial, librerías o cualquier otro centro de suministro, podrá retirar cada maestro nacional, con destino a la escuela o grado de su cargo, material escolar sungible que crea conveniente por valor de dies pesetas.

2." Del pago de esa cantidad es responsable cada escuela, y en nombre de todas este Departamento y se abonará con cargo a la consignación para material escolar del mes de diciembre de 1936.

rial se hará mediante vale duplicado de este Departamento, que cada maestro recogerá del delegado municipal de Instrucción Pública, y en cuyo dorso se detallará la factura de los géneros servidos.

dará en poder del dueño, delegado o gerente del establecimiento, que haga el suministro, y le servirá para hacer efectivo su importe, ante el habilitado del Magisterio de la provincia, al librarse la consignación correspondiente de material.

poder del maestro, y le servirá de justificante a los efectos de rendición de cuentas del material, en

el momento oportuno.

6.ª Todos los vales y sus duplicados, además de la firma y sello del Departamento provincial y Delegación municipal de Instrucción Pública, deberán llevar el conforme del maestro que recibe el material, y del encargado del establecimiento que se lo entrega, con los sellos correspondientes.

7. Los meses sucesivos se determinarán las normas para la distribución de material, de acuerdo

con las circunstancias.

Gijón, dieciseis de diciembre de mil novecientos treinta y seis. – El director general del Departamento de Instrucción Pública, Manuel Suárez Vázquez.

#### Creación definitiva de escuelas.

Con el fin de dar satisfacción a las necesidades culturales del pueblo, este Departamento ha acordado elevar a definitiva la creación provisional de la escuela que a continuación se expresa, con efectos desde el día 1.º de octubre pasado:

Concejo de Ribera de Arriba. – Una escuela mixta en Soto de Rey.

Gijón, 12 de diciembre de 1936. – El director general de Instrucción Pública de Asturias, *Manuel Suáres*.

Para dar satisfacción a las necesidades escolares de la población y de acuerdo con el Ayuntamiento y la Delegación de Instrucción Pública de Laviana, este Departamento ha acordado la creación definitiva de las siguientes escuelas:

mixta de l'echaladrena, Escuela mixta de Grandón, Escuela mixta de Ribeta, de Corián, Escuela mixta de Ribeta, Escuela mixta de Quintanas, Escuela mixta de Soto Lerio, Escuela mixta de Navaliego, Escuela mixta de Fresnedo.

Gijón, 12 de diciembre de 1936. La El director general de Instrucción Pública de Asturias, Manuel Suáres.

### Departamento de Instrucción Dública

Para procurar que el nuevo personal encargado, de regir las escuelas nacionales tenga la capacitación y competencia necesaria para el cumplimiento de tan delicada labor en estas circunstancias, este Departamento se ha servido disponer lo que sigue:

bramientos a favor de estudiantes sin título de ninguna clase, a excepción de los estudiantes de Magisterio.

revisión todos los nombramientos hechos a favor de las personas a que se refiere el artículo 1.°.

3.º Para continuar dichas personas en el desempeño del cargo que ostentan será condición precisa,

a) Tener 18 años cumplidos.

las pruebas que proponga el Departamento.

pección de Primera enseñanza respecto de su labor en la escuela.

- 4.° A tal efecto todos aquellos a que se refiere el artículo 2.º enviarán a este Departamento durante el mes en curso copia del acta de nacimiento.
- reunan la condición señalada en el artículo 3.°, apartado a) cesarán en su cargo con fecha de 20 del corriente. Los que reunan dicha condición (3.° a) y remitan la certificación de nacimiento, comunicarán por escrito a este Departamento antes del 25, deseo de realizarlas a que se refiere el artículo (3.° b) y se prestarán a realizar dichas pruebas el 7 de enero próximo en el sitio y hora que oportunamente se determinará.
- 6.º La Inspección de Primera enseñanza remitirá a este Departamento los informes a que se refiere el artículo (3.º c) antes del 12 de enero.
- 7.º El 15 de enero se redactará por este Departamento el informe definitivo, con arreglo al cual se formará la relación de personal para continuar al frente de los destinos que actualmente desempeñan en las mismas circunstancias y sin que ello les cree ningun nuevo de recho.
- 8.º Los que no hayan sido in cluidos en la relación de *autorija-dos* cesarán en sus cargos con lecha 20 de enero próximo.

Gijón, 16 de diciembre 1030.

– El director general del Departamento de Instrucción pública, Manuel Suárez.

### AYUNTAMIENTOS

### Alcaldía de Gijón

La Comisión gestora municipal, en sesión extraordinaria del 'día 5 del actual, convocada a tal efecto, acordó por unanimidad de los gestores presentes a la misma y que excedian de las cuatro quintas partes de que se compone la Corporación lo siguiente:

«Realizar la conversión de las Deudas municipales en las condiciones señaladas por el Decreto del director general de Hacienda del Frente Popular de 25 de no-

viembre último.»

Autorizar a la Comisión de Hacienda para concertar la operación de crédito necesaria con la Caja Central de Depósitos, para llevar a cabo la conversión.

Confeccionar el presupuesto extraordinario correspondiente para dar viabilidad a

los acuerdos anteriores».

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, por el término de diezdias.

Gijón, 10 de diciembre de 1936. -- Et alcalde, A. Mallada.

### Alcaldia de Piloña

Acordadas por la Corporación en sesiones de 28 de noviembre y de hoy, las transferencias de crédito a que se refiere el expediente de su razón, con esta fecha y por término de quince días, queda el mismo expuesto al público en Secretaría al objeto de oir reclamaciones.

Infiesto, 12 de diciembre de 1936. --El alcalde, Laureano Argüelles.

#### Ayuntamiento de Ribadedeva ANTINCIO

Confeccionado el padrón para el pago de la patente nacional de circulación de automóviles de este término, correspondiente al próximo ejercicio económico de 1937, queda expuesto al público, por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Colombres, 5 de diciembre de 1936. -

El alcalde, E. Sampedro.

### Alcaldia de Castrillón EDICTO

La Comisión gestora en sesión celebrada en el dia de hoy, acordó prorrogar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de 1935 por el segundo semestre de 1936, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del l'istatuto municipal y en cumplimiento del Decreto de 8 de abril y circular del Departamento de Flacienda provincial, el cual queda expuesto al público por el término de 13 días, para que los habitantes del término municipal puedan hacer cuantas reclamaciones consideren oportunas, según previene el artículo 501 del repetido l'istatuto.

à para general conocimiento, se monda publicar el presente, a los efectos del articulo 300 de dicho cuerpo legal.

Castallón, ro de diciembre de 1936. El alcalde, Emilio López.

### Ayuntamiento de Castrillón EDICTO

La Comisión gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del pasado mes, acordó destituir de sus cargos pérdida de todos sus derechos a los cionarios municipales siguientes:

Gerardo García Galán, secretario, de la listidoro Toca Beretervide, inspector no

nicipal farmacéutico.

Quiénes abandonaron sus cargos ala menzar el movimiento subversivo, no p

sentándose a cumplir sus deberes por con la República.

Lo que se publica a los efectos con guientes, advirtiendo a los interesados de sentencia de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra della contra della contra de la contra de la contra de la contra della con

guientes, advirtiendo a los interesados contra esta resolución pueden interportecurso ante el Comité provincial del final te Popular, en el plazo improrrogable diez días a partir de la publicación de la edicto.

– Castrillón, 12 de diciembre de 193 – El alcalde, Emilio López.

# Ayuntamiento de Nava

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia el presupuesto unario de gastos e ingresos para el prómano de 1937, en sesión extraordinario 11 de los corrientes, se halla expuesto público para su examen en la Secreta del Ayutamiento, durante las horas de reficiente, por espacio de 15 días hábiles, diendo los que se crean perjudicados lo consideren con arreglo a las disposicion nes vigentes entablar reclamación amos señor delegado de Hacienda de la pros ir cia, durante los 15 días siguientes a ma de la exposición, con arreglo a lo disposito en el artículo 5.º y o.º del vigente glamento de Hacienda municipal.

Nava, 15 de diciembre de 1030. Eticalde presidente.

### Alcaldía de Teverga ANUNCIO

Aprobada la prorroga del presupuo in nunicipal ordinario de 1935 para de la tual año, queda expuesta al público la moria y demás documentos en la Securifica de este Ayuntamiento, por el plaza proquince dias, a los efectos de reclamações en es.

Teverga. - de diciembre de 1030. Che alcalde, Balbino Alvarez.

# Délegación Central de Vo

## Administración de Propiedades

Se pone en conocimiento de los combisis buyentes de Cijón, por el concepto de la Urbana, que el apendice al padrón de colificios y solares de este termino municipal, para el proximo ejercicio de testa queda expuesto al público en estas ola nas por el plazo de ocho dias, durante la cuales podrán los intere ados examina de cho documento y formular centra de sistem mo las reclamaciones que estimo pertino sistem.

Gijón, co de diciembre de 1050. Itti administrador de Propiedades, L. Bair quero.

Sindicato de las Artes Ciráficas, - Control de la prenta, - Cijón.